



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2019-MDLO/GM

Los Olivos, 13 de Diciembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Memorandum N° 705-2019-MDLO/GAF de fecha 07 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO, Informe 250-2019/MDLO/GAJ de fecha 11 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 061-2019-GM/MDLO de fecha 21 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia Municipal, el Documento Simple S-29604-2019 del 28 de Octubre del 2019, el Informe N° 257-2019-MDLO-GAF de fecha 29 de Octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 305-2019/MDLO/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO de fecha 15 de diciembre del 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad resolvió reconocer el crédito devengado a favor de la empresa JHM LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.C. por el concepto de servicios prestados de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, en el períodos correspondiente a los meses de mayo a diciembre del 2016, por un importe total de S/ 1'753,755.20, en mérito a la Primera Adenda al Contrato N° 001-2015-MDLO/GAF-SGL – Asociación en Participación, Convocatoria N° 001-2015-GAF-SGL para los servicios de exámenes de laboratorio clínico para los policlínicos municipales, prorrogando el contrato hasta el 31 diciembre 2016;

Que, a través del Memorandum N° 0705-2019-MDLO/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas da cuenta de que en el trámite del procedimiento administrativo que diera origen a la resolución descrita en el párrafo precedente no se habría contado con informe legal sobre lo peticionado, pese a estar dicho trámite prescrito en el trámite regulado en el Decreto Supremo N° 17-84-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo Decreto Supremo N° 17-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, reglamento que su artículo 7° precisa textualmente que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas y del tenor de la propia resolución bajo análisis, se advierte la inexistencia de un examen jurídico que sustente debidamente la decisión de reconocimiento adoptada pese a que dicho aspecto resulta siendo fundamental en tanto y en cuanto nos



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

referimos al destino de recursos públicos; con el añadido en el caso que nos ocupa que se pretende la atención de obligaciones que han sido asumidos a través de un contrato y adenda suscritos apartándose de un procedimiento de selección al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, conforme es la regla en la administración pública, sino a través de la figura de la "asociación en participación", todo lo cual obliga a la expresión clara y expresa de la conformidad y procedencia del pago por parte de los órganos técnicos y jurídicos competentes;

Que, conforme al Principio de Legalidad consagrado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, de conformidad con el artículo 3°, numeral 5, del mismo cuerpo normativo es un requisito de validez de los actos administrativos el que el mismo se encuentre ceñido a un procedimiento regular; es decir que "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, no resulta oponible en el presente caso el principio de informalismo consagrado en la misma ley y según el cual las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; ello por cuanto con la decisión adoptada se estaría afectando el interés público vinculado a un debido manejo de los fondos públicos;

Que, al emitirse la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO a través del cual se brindaba atención al Documento Simple S-19335-2017 la Gerencia de Administración y Finanzas lo hizo sin atender al procedimiento establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 17-84-PCM careciendo, de esta forma, del requisito de validez del "procedimiento regular" regulado en el artículo 3°, numeral 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a los documentos emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, la Gerencia Municipal cursó a la empresa JHM Laboratorios Asociados S.A.C. el Oficio N° 061-2019-GM corriéndole traslado de los referidos instrumentos en los cuales se explicaba que para la emisión de la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO a través del cual se brindaba atención al Documento Simple S-19335-2017, la Gerencia de Administración y Finanzas no contó con el informe legal al que se refiere el artículo 7° del Decreto Supremo N° 17-84-PCM careciendo, de esta forma, del "procedimiento regular" como requisito de validez establecido en el artículo 3°, numeral 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al artículo 10°, numeral 2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Asimismo, de acuerdo al artículo 202° de la Ley (213° de su T.U.O.) en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Precisa la norma que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, trámite que se ha respetado con la remisión del Oficio N° 061-2019-GM;

Que, con Documento Simple de vistos, el Gerente General de la empresa JHM Laboratorios Asociados S.A.C. expresa interponer recurso de apelación contra el Memorandum N° 0705-2019-MDLO/GAF que "declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO". Fundamenta su petición expresando



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

que 1) a través de lo accionado por la administración se pretende entorpecer el cobro de su acreencia por S/ 1'753,755.20 que viene siendo materia de proceso judicial sobre obligación sobre dar suma de dinero que viene siendo ventilado ante el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y, 2) la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO cuenta con firma de la asesoría jurídica lo cual significa que existe informe legal, para lo cual adjunta copia del Informe N° 018-2018-MDLO/GAJ del 26 de enero del 2018. No siendo el Oficio N° 061-2019-GM un acto que pone fin a la instancia, no corresponde formular recurso contra él, debiendo encausarse el trámite considerándolo un descargo al citado oficio, conforme a los artículos 217°, numeral 217.2 y 86° numeral 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en torno al presunto entorpecimiento de las acciones de cobranza que ha iniciado la empresa en sede judicial es necesario precisar que ello no es correcto, por cuanto a lo único que se está limitando la administración es a aplicar uno de los mecanismos previstos en el Capítulo I del Título III del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General para la revisión de los actos en la propia vía administrativa; en concreto el regulado en el artículo 213° según el cual en caso de determinarse la existencia de una causal prevista en el artículo 10° del mismo dispositivo puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, no habiéndose cumplido a la fecha el plazo prescriptorio establecido en el numeral 213.3 del citado artículo 213°;

Que, en cuanto al segundo argumento planteado se entiende que el mismo no resulta verisímil por cuanto la consignación de un visto en la resolución materia de revisión no implica necesariamente la preexistencia de un informe sustentatorio del mismo. Téngase en este aspecto presente que lo que el Decreto Supremo N° 17-84-PCM prescribe en su artículo 7° es que: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, siendo que el informe jurídico debe necesariamente preceder al acto que resuelve denegar o reconocer el crédito devengado no resulta pertinente la mención al Informe N° 018-2018-MDLO/GAJ de fecha 26 de enero del 2018, toda vez que el mismo es posterior y no anterior a la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO del 15 de diciembre del 2017, máxime si dicho informe en ningún momento evalúa la conformidad del cumplimiento de la obligación de cargo de la empresa ni las razones por las que no ha sido oportunamente abonada la contraprestación a su favor;

Que, a mérito de lo analizado este despacho opina que la empresa JHM LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.C. no ha desvirtuado lo afirmado en el Memorandum N° 0705-2019-MDLO/GAF y el Informe N° 250-2019-MDLO/GAJ que dan cuenta del incumplimiento del "procedimiento regular" establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 17-84-PCM para la atención del Documento Simple S-19335-2017 por lo que queda evidenciado que en la emisión de la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO la Gerencia de Administración y Finanzas ha incumplido el requisito de validez establecido en el artículo 3°, numeral 5 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo menester declarar su nulidad por la Gerencia Municipal como funcionario jerárquico superior conforme ordena el artículo 213° del citado texto normativo;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informes de vistos, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDLO de fecha 14 de Febrero de 2019 y sus modificaciones; y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2017-MDLO de fecha 05 de Setiembre de 2017, que delegan en el Gerente Municipal diversas atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, dentro de las mismas



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

en el literal i) faculta al Gerente Municipal a dictar actos administrativos que declaren la nulidad de oficio en los procedimientos de su competencia;

RESUELVE:

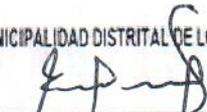
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD de Oficio de la de la Resolución Gerencial N° 205-2017-GAF/MDLO que resolvió reconocer el crédito devengado a favor de la empresa JHM LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.C. por el concepto de servicios prestados de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, en el períodos correspondiente a los meses de mayo a diciembre del 2016, por un importe total de S/ 1'753,755.20, en mérito a la Primera Adenda al Contrato N° 001-2015-MDLO/GAF-SGL – Asociación en Participación, Convocatoria N° 001-2015-GAF-SGL para los servicios de exámenes de laboratorio clínico para los policlínicos municipales, prorrogando el contrato hasta el 31 diciembre 2016, retrotrayendo el procedimiento al estado en que la Gerencia de Administración y Finanzas emita pronunciamiento sobre el Documento Simple S-19335-2017 previo cumplimiento del trámite establecido por el D.S. 17-84-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Procuraduría Municipal y a la empresa JHM Laboratorios Asociados S.A.C., para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Lotti Bonilla
Gerente Municipal